



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Grupo Papelero S.A.S.

Promotor

Ramiro Sierra Vanegas (RL)

Proceso

Reorganización Abreviada

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

No. de Proceso

116.220

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2025-01-004165 de 8 de enero de 2025, el apoderado del señor Ramiro Sierra Vanegas en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de la sociedad Grupo Papelero S.A.S., al proceso de Reorganización.
2. Por medio de radicados 2025-01-092442 de 7 de marzo de 2025 y 2025-01-194840 del 17 abril de 2025, se solicitó impulso procesal.
3. Con escrito 2025-01-344543 del 8 de mayo de 2025, se interpone derecho de petición, solicitando impulso procesal.
4. En oficio 2025-01-386372 de 19 de mayo de 2025, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo de este.
5. Con memorial 2025-01-011299 del 20 de mayo de 2025, se solicitó impulso procesal.
6. Por medio de radicados 2025-01-440398 de 10 de junio de 202, se complementó la información requerida.
7. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 2, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud:	
Nombre: Grupo Papelero S.A.S. NIT.: 901.033.075-2 Dirección de notificación judicial: Calle 12 No 22 - 27, Bogotá D.C. Tel. 6012019513 Tel. 3017603562 Correo. admin@grupopapelero.com.co	
Objeto social: 1. Compra, venta, importación, exportación y comercialización al por mayor y detal de todo tipo de papeles, cartones, cartulinas, suministros y todo lo relacionado y conexo con el sector de artes gráficas y empaques. 2. Servicio de corte, conversión y empaques. 3. La importación y exportación de materias primas y productos del mismo ramo. 4. La compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. 5. La compra y venta de toda clase de maquinaria, equipos, útiles, herramientas y enseres, utilizados y utilizables en y para el giro ordinario de sus actividades. 6. La celebración con otras sociedades de cualquier índole, entidades crediticias, personas naturales y jurídicas, de cualquier tipo de contrato, en especial, la celebración de contratos de mutuo con o sin interés. 7. La importación de toda clase de	

materias primas, accesorios y afines que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social. 8. La representación de sociedades extranjeras y/o casas nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igualo similar al de la presente sociedad. 9. La participación como socia en otras sociedades o compañías. 10. La apertura de cuentas corrientes y la solicitud, mantenimiento y obtención de créditos. 11. La apertura y mantenimiento de depósitos de ahorros y el giro y manejo sobre los mismos. 12. La elaboración, giro, aceptación, otorgamiento y garantía de todo tipo de documentos y, en general, desarrollar todo tipo de actividades lícitas de comercio que tiendan a mejorar su objeto lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato y cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directa o indirectamente relacionadas con su objeto social. 2. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo bienes inmuebles. 3. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantías o sin ellas. 4. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 5. Tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 6. Abrir establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social. 7. Transigir, conciliar, desistir, defenderse y demandar, decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, respecto de sus asociados o sus trabajadores.

Actividad principal Código CIIU: 4669

En radicado 2025-01-004165, el deudor aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad. (anexo "CEYRL GP SAS")

La sociedad a 30 de noviembre de 2024, presenta activos que ascienden a \$6.509.397.451.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2025-01-004165, se aportó:

Solicitud del proceso de reorganización presentado por el apoderado del señor Ramiro Sierra Vanegas, identificado con CC 1.032.438.406, representante legal de la sociedad. (anexo "Solicitud de admisión a reorganización Grupo Papelero SAS" y "Poder GP SAS - ERLA reorganización")

Poder otorgado al señor Edgardo Roberto Londoño Álvarez identificado con CC 1.130.678.939, por el representante legal de la sociedad. (anexo "Solicitud de admisión a reorganización Grupo Papelero SAS" y "Poder GP SAS - ERLA reorganización")

En acta extraordinaria de accionistas número 02-2024, realizada el 20 de diciembre de 2024, se autorizó al representante legal para acudir el ingreso de la sociedad a un proceso de reorganización empresarial a un proceso de reorganización empresarial en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, y lo facultad a quien designe para adelantar todos y/o cualquier trámite y/o procedimiento que sea requerido de conformidad con la Ley, como la presentación del correspondiente escrito de solicitud, directamente o a través de apoderado judicial, la negociación, celebración, confirmación y puesta en ejecución de un acuerdo de reorganización empresarial en el que se definan las nuevas condiciones para la atención del pasivo a cargo de la empresa y su restablecimiento. (anexo "Acta Asamblea GP SAS")

Se remite certificación de la composición accionaria de la sociedad, debidamente certificada. (anexo "COMPOSICION ACCIONARIA GP 2024")

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2025-01-004165, se aportó:

Certificación suscrita, por medio de la cual se manifestó que "Que de conformidad con lo señalado en el Art. 9.1. de la Ley 1116 de 2006, Art. 49. Parágrafo 1 de la Ley 1116 de 20026, que la sociedad Grupo Papelero S.A.S., identificada con Nit. 901.033.075-2, al 30 de noviembre de 2024, se encuentra en cesación de pagos, toda vez que ha incumplido el pago por más de 90 días de dos o más obligaciones a favor de dos (02) o más acreedores." (Anexo "Cesación de Pagos GP SAS")

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 dfD7-5900-e53C-ee00-e536-eeHH

Se adjuntó en el mismo anexo, la relación de pago de las obligaciones vencidas a más de 90 días con do o más acreedores que representa más del 10% de los pasivos, por valor de \$3.191.278.941, que representa el 41.30% del pasivo total.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

Acreditado en Solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-004165, se aportó:

 Certificación debidamente suscrita, donde se manifestó que la sociedad "No se encuentra eb ninguna de las causales de disolución establecidas en la Ley o en los estatutos de esta sociedad y por ende no ha empezado a correr término alguno que pudiera estar vencidos". (anexo "No Disolución y cumplimiento hipótesis de negocio en marcha")

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-004165, se aportó:

 Certificación debidamente suscita, por medio de la cual se indicó que "Grupo Papelero S.A.S., identificada con Nit. 901.033.075-2, al 30 de noviembre de 2024, lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, y de acuerdo con las normas internacionales de información financiera legales, NIIF, y que la misma hace parte del Grupo II de las NIIF. Que igualmente, conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. Se precisa que la información contable, correspondiente a los saldos del año 2023 se encuentra en reconstrucción, dada la renuncia intempestiva de la anterior contadora de la sociedad, lo cual puede llevar a afectar los saldos de la información presentada a la fecha, evento en el cual se efectuaran las revelaciones correspondientes." (anexo "Llevar contabilidad y grupo NIIF")

 Certificación debidamente suscita, por medio de la cual se indicó que la sociedad "de conformidad con el último cierre del ejercicio, conforme lo acreditan los estados financieros de la sociedad, esta SI cumple con la hipótesis de negocio en marcha, en los términos señalados en el artículo 04 de la Ley 2069 de 2020. (anexo "No Disolución y cumplimiento hipótesis de negocio en marcha")

Certificación debidamente suscita, por medio de la cual se indicó que "

 Que la sociedad Grupo Papelero S.A.S., identificada con Nit. 901.033.075-2, al 30 de noviembre de 2024, la sociedad cuenta con los siguientes procesos instaurados por ella:



De igual forma, según consulta en la página de la rama judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial>), la sociedad se encuentra demandada por los siguientes acreedores, precisando que ninguna de estas demandas han sido notificadas formalmente a la sociedad:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 dfD7-5900-e53C-ee00-e536-eeHH

<input type="checkbox"/>	11001310300320240042000	2024-09-18 2024-11-29	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Demandado: GRUPO PAPELERO S.A.S. Demandado: RAMIRO SIERRA VANEGAS	≡
<input type="checkbox"/>	11001310300520240063800	2024-12-10 2024-12-11	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: GRUPO PAPELERO S.A.S. Demandado: GRAFIQ EDITORES S.A.S.	≡
<input type="checkbox"/>	11001310302720240032000	2024-05-24 2024-12-10	JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: GRUPO PAPELERO S.A.S. Demandado: RAMIRO SIERRA VANEGAS	≡
<input type="checkbox"/>	11001310303420220039300	2022-11-10 2023-02-22	JUZGADO 034 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: FINKARGO COLOMBIA S.A.S. Demandado: GRUPO PAPELERO S.A.S.	≡
<input type="checkbox"/>	11001310303720240048300	2024-10-18 2024-12-11	JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: GRUPO PAPELERO S.A.S.	≡
<input type="checkbox"/>	11001310304720230002700	2023-01-23 2024-05-07	JUZGADO 056 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: FINKARGO COLOMBIA S.A.S. Demandado: RAMIRO SIERRA VANEGAS	≡
<input type="checkbox"/>	11001310304820240055000	2024-12-02 2024-12-03	JUZGADO 048 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandado: GRUPO PAPELERO S.A.S. Demandado: RAMIRO SIERRA VANEGAS	≡
<input type="checkbox"/>	11001310305820240012400	2024-08-28 2024-09-24	DESPACHO 059 - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	Demandante: CVE INTERNATIONAL GMBH Demandado: SOCIEDAD COLOMBIANA GRUPO PAPELERO SAS	≡
<input type="checkbox"/>	11001400302220110114000	2011-08-29 2024-05-10	JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Demandado: DIANA MILENA VELANDIA DAZA Demandado: JULIANA NOREÑA LOPEZ Demandado: GRUPO PAPELERO DAZA & DUQUE SAS Demandado: WILMAR FERNANDO DUQUE CARMONA	≡
<input type="checkbox"/>	11001400306820240142400	2024-12-10 2024-12-13	JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: GRUPO PAPELERO SAS	≡

... " (anexo "Procesos judiciales en favor y en contra")

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-440398, se aportó:

Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, Reporte de pasivos por descuentos a trabajadores y Reporte de pasivos por aportes al sistema de seguridad social.

Certificación debidamente suscrita, por medio de la cual se indicó "Que la sociedad Grupo Papelero S.A.S., identificada con Nit. 901.033.075-2, al 30 de noviembre de 2024, tiene a su cargo las siguientes:

Retenciones fiscales: Me permito indicar que no se tienen retenciones en la fuente con el fisco pendientes de pago con corte al 30 de noviembre de 2024.

Retenciones Laborales: No se tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de retenciones a favor de sus trabajadores.

Retenciones a favor del sistema de Seguridad Social: No se tienen obligaciones pendientes de pago por concepto de retenciones a favor del sistema de seguridad social." (anexo A001 del radicado 2025-01-440398)

El Despacho advierte que las acreencias por concepto de retenciones en la fuente y aportes al sistema de seguridad social, deben estar canceladas antes de la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-004165, se aportó:

Certificación debidamente suscrita, por medio de la cual se indicó "Que la sociedad Grupo Papelero S.A.S., identificada con Nit. 901.033.075-2, al 30 de noviembre de 2024, no ha tenido ni tiene personal jubilado (pensionado) a su cargo y por tanto no tiene la obligación de elaborar cálculos actuariales." (anexo "No pensionados")

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-004165 y 2025-01-440398, se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021

Estado de situación financiera y estado de resultados, debidamente suscritos y comparativos, las notas y el dictamen del revisor fiscal. (anexo "Anexo Estados Financieros 2023 2022 2021 y 2020 2" / folio 51 a 67 - Rad. 2025-01-004165)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022

Estados financieros debidamente suscritos, las notas, la certificación de los estados financieros y el dictamen del revisor fiscal. (anexo "Anexo Estados Financieros 2023 2022 2021 y 2020 2"

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 dfD7-5900-e53C-ee00-e536-eeHH

/ folio 25 a 49 - 2025-01- 2025-01-004165 y anexo A001 / folio 11 a 54 – Rad. 2025-01-440398)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 con 31 de diciembre de 2022 debidamente suscritos, las notas, la certificación de los estados financieros y el dictamen del revisor fiscal. (anexo "Anexo Estados Financieros 2023 2022 2021 y 2020 2" / folio 2 a 24 - 2025-01- 2025-01-004165 y anexo A001 / folio 59 a 61 – Rad. 2025-01-440398)

Se remitió un informe debidamente suscrito, donde se expresó que la contabilidad de la sociedad fue reconstruida y se solventaron las salvedades realizadas por la revisora fiscal en su dictamen y el informe del representante legal sobre las causas que generaron la crisis. (anexo A001 / Folio 62 a 63 – Rad. 2025-01-440398)

Informe, donde se indicó el impacto de la pandemia, mercado internacional y diferencia en cambio, junto con la pérdida causadas por el accidente de inundación de la EMP en una de las bodegas de la sociedad. (anexo A001 / Folio 62 a 63 – Rad. 2025-01-440398)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-004165 y 2025-01-440398, se aportó:

Estado de situación financiera, estado de resultados integrales y estado de cambios en el patrimonio con corte a 30 de noviembre de 2024 comparativo con 31 de diciembre de 2023 debidamente suscritos, las notas y el dictamen del revisor fiscal. El flujo de efectivo de la sociedad y la certificación de estados financieros debidamente suscrita por representante legal y contadora. (anexo "EF GP SAS al 30 de noviembre de 2024" – Rad. 2025-01-004165 y anexo A001 / Folio 59 y 61 – Rad. 2025-01-440398)

Se remitió un informe debidamente suscrito, donde se expresó que la contabilidad de la sociedad fue reconstruida y se solventaron las salvedades realizadas por la revisora fiscal en su dictamen y el informe del representante legal sobre las causas que generaron la crisis. (anexo A001 / Folio 62 a 63 – Rad. 2025-01-440398)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-004165 y 2025-01-440398, se aportó:

El inventario de activos con corte a 30 de noviembre de 2024, por valor de \$6.509.397.451. (anexo "Inventario de Activos y Pasivos" – Rad. 2025-01-004165 y A001 / anexo A001 / folio 65 a 85 – Rad. 2025-01-440398).

El inventario de pasivos con corte a 30 de noviembre de 2024, por valor de \$8.246.402.871. (anexo "Inventario de Activos y Pasivos – Rad. 2025-01-004165 y anexo A001 / folio 65 a 85 – Rad. 2025-01-440398).

Informe sobre las depreciaciones acumuladas de la propiedad, planta y equipo, provisiones, ajustes y reclasificaciones. (anexo A001 / folio 65 a 85 – Rad. 2025-01-440398).

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-004165 y 2025-01-440398, se aportó:

Las memorias explicativas de las causas que llevaron a la insolvencia a la sociedad, documento debidamente suscrito por el representante legal. (anexo "Memoria explicativa de la crisis GP SAS" – Rad. 2025-01-004165).

Se remitió informe conjunto con representante legal, contador y revisor fiscal, donde se indicó el proceso de reconstrucción de la contabilidad de la sociedad a 30 de noviembre de 2024, se había finalizado teniendo en cuenta la situación comentada por el representante legal en su informe en el numeral tercero, correspondiente a la renuncia de la contadora y lo no entrega de la información contable. (anexo A001 / folio 87 a 105 – Rad. 2025-01-440398)

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 dfD7-5900-e53C-ee00-e536-eeHH

Se allegó un informe donde se pueda establecer el estado actual del proceso de la reclamación civil y patrimonial adelantado contra EPM, por la situación registrada en el informe de representante legal, numeral segundo. (anexo A001 / folio 87 a 105 – Rad. 2025-01-440398)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2025-01-004165, se aportó: El flujo de caja para atender el pago de las obligaciones sujetas al acuerdo propuesto por el deudor. (anexo "Flujo de Caja con y sin reorganización")	
14. Plan de negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2025-01-004165, se aportó: El plan de negocio que permita soportar la admisión de reorganización de las obligaciones (anexo "Plan de Negocios GP SAS")	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2025-01-004165 y 2025-01-440398, se aportó: El proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de votos de la sociedad. (anexo A001 / folio 106 a 111 – Rad. 2025-01-440398) Se allegó certificación suscrito, donde se indicó "Que la sociedad Grupo Papelero S.A.S., identificada con Nit. 901.033.075-2, al 30 de noviembre de 2024, NO tiene vinculo de parentesco, de accionistas o de administradores comunes o de situación de subordinación o de grupo empresarial con los acreedores de la sociedad, salvo las acreencias que por concepto laboral se le adeudan al accionista único de la sociedad." (anexo "No vínculo con acreedores" – Rad. 2025-01-004165).	
16. Reporte de garantías reales en los procesos de reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2025-01-440398, se aportó: Informe donde se indica la situación de la sociedad, respecto a los bienes objeto de leasing prenda y garantías correspondiente a equipos de transporte de carga, maquinaria industrial y equipo logístico; así como de no ser codeudor, avalista ni garante de obligaciones de terceros. (anexo A001 / folio 113 a 130)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Del derecho de petición

Al respecto, es necesario señalar lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, de acuerdo con los cuales, la Superintendencia de Sociedades, en lo que se refiere a los procesos concursales, actúa en use de atribuciones jurisdiccionales en el marco de una competencia excepcional, determinada y de orden legal.

De suerte que esta Entidad actúa en calidad de juez concursal en los procesos de insolvencia, razón por la cual, en ejercicio de sus funciones, no le es dable absolver derechos de petición. Lo contrario supondría desbordar las esferas de su competencia o, peor aún, constituir un prejuzgamiento al pronunciarse respecto de una situación que será objeto de su decisión judicial futura.

Así, sus pronunciamientos como juez deben realizarse con estricta sujeción a los términos y etapas procesales establecidas en el estatuto de insolvencia, motivo por el cual, la Corte Constitucional según Sentencia T-311 de 2013, M.P. Marco Gerardo

Monroy Cabra, ha manifestado que "el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que esté sometida a la ley procesal".

En atención a la solicitud formulada, esta será resuelta según las reglas que gobiernan el proceso de liquidación judicial, y en este sentido, las peticiones se tramitarán como los demás memoriales allegados a este Despacho. Se considera entonces que la solicitud pretendida este siendo tramitada en los términos de la presente providencia, cuyos requerimientos deberá atender el solicitante, una vez notificada la misma, de acuerdo con el artículo 295 del Código General del Proceso.

2. De la solicitud de admisión a reorganización abreviada

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Grupo Papelero S.A.S., con Nit. 901.033.075-2, y domicilio en la Calle 12 No 22 - 27 de Bogotá, D.C., al proceso de Reorganización Abreviada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Decretar el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Designar como promotor al representante legal de la sociedad:

Nombre	Ramiro Sierra Vanegas
C.C.	1.032.438.406
Contacto	Dirección: Calle 12 No 22 - 27 de Bogotá, D.C. Correo. admin@grupopapelero.com.co Tel. 6012019513 Tel. 3017603562

Cuarto. Ordenar al representante legal de la deudora lo siguiente:

- 4.1 Diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- 4.2 Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:
 - 4.2.1 Allegar la actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de

- situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de aplicar).
- 4.2.2 Allegar las Políticas Contables, la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.
 - 4.3 Fijar en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, el aviso elaborado por esta Entidad que informe sobre el inicio del proceso de reorganización.
 - 4.4 Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I. En los estados financieros debe valorarse la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, conforme lo señala el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.
 - 4.5 Iniciar con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica).

Quinto. Ordenar a quien funja como promotor, lo siguiente:

- 5.1 Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.
- 5.2 Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del Artículo 18 Ley 2437 de 2024.
- 5.3 Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.
- 5.4 Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia:
 - 5.4.1 Allegar al expediente los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
 - 5.4.2 Transmitir los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo primero. El registro en el sistema Storm debe realizarse en el siguiente link:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo segundo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la deudora y a quien funja como promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

- 6.1. Informar sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 6.2. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

Parágrafo. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

Octavo. Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 14 de noviembre de 2025 a las 9:00 am.

Décimo. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Undécimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 26 de enero de 2026 a la 9:00 am.

Duodécimo. Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Parágrafo. Se advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Decimotercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 13.1 Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 13.2 Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
- 13.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.
- 13.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 13.5 Librar los oficios correspondientes.

Decimocuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y Cúmplase

ALFONSO FRANCISCO CEPEDA AMARIS
Coordinador del Grupo de Admisiones

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: E4067

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: A5316

CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: ALFONSO FRANCISCO CEPEDA AMARIS

CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Validar documento Res. 325 19-01-2015
dfD7-5900-e53C-ee00-e536-eeHH